



SUBSECRETARIA  
DEPTO. ADMINISTRATIVO  
ABASTECIMIENTO Y CONTRATOS  
GSG / MBV / AAV / PJO / KVC / CMC

MINISTERIO DE HACIENDA

15 ABR. 2013

TOTALMENTE TRAMITADO  
DOCUMENTO OFICIAL

E6778/2012

**APRUEBA CONTRATO CON LA EMPRESA FITCH RATINGS.**

SANTIAGO, 17 ENE 2013

EXENTA Nº 40

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo de Hacienda Nº 250, de 2004; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; los Decretos Supremos Nº 384, de 2009 y Nº 1.088, de 2011, de esta Secretaría de estado; la Resolución Exenta Nº 1.793, de 2012, de esta Secretaría de Estado; la Ley Nº 20.641, de Presupuestos del sector público para el año 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Resolución Exenta Nº 1.793, de fecha 20 de diciembre de 2012, se autorizó la procedencia de la contratación mediante trato directo a la empresa **Fitch Ratings**, el acceso a información financiera, para esta Secretaría de Estado.

Que, de acuerdo a la Resolución antes señalada, la empresa **Fitch Ratings**, debió suscribir un contrato en el cual se establecieran las condiciones para ambas partes, según texto que se acompaña en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el contrato suscrito por la **Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda**, R.U.T. Nº 60.801.000-9, y la empresa **Fitch Ratings**, a fin de que provea el servicio mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución y, cuyo texto es el siguiente:



## CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2012, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, "el Ministerio", por una parte, representado por don **JULIO DITTBORN CORDUA**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 13, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings Limited ("Fitch Ratings")**, representada para estos efectos por el señor **FRANK LAURENTS**, estadounidense, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en "el Ministerio" será don **IGNACIO BRIONES** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

**SEGUNDO:** Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$100,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 3.80 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US\$100,000 al año.

**TERCERO:** El pago de los gastos y los honorarios fijos citados se realizará por el Ministerio en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado. El honorario variable, en caso de emisión, será de cargo de la Tesorería General de la República de acuerdo al decreto que regule la emisión respectiva. Los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Vía Wire  
Fitch, Inc.  
Chase Manhattan  
New York NY  
ABA# 021-0000-21  
Account# 530-5011-63

Vía Cheque  
Fitch, Inc.  
General Post Office  
P.O. Box 26858  
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

“El Ministerio” asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. “El Ministerio” reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por “el Ministerio”. Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20,000 al año para los años 2013, 2014 y 2015.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por dos períodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de **Fitch Ratings** a “el Ministerio” por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

**CUARTO:**

“El Ministerio” entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndose que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar “due diligence” o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

**Fitch Ratings** podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

“El Ministerio” reconoce que **Fitch Ratings** no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de **Fitch Ratings**. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de una relación fiduciaria entre “el Ministerio” y **Fitch Ratings** o entre **Fitch Ratings** y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de **Fitch Ratings** de publicar, diseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera diseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre “el Ministerio” y **Fitch Ratings** en relación con las clasificaciones y honorarios de **Fitch Ratings**.



**QUINTO:** “El Ministerio” proporcionará en forma oportuna a **Fitch Ratings** la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, “el Ministerio” notificará a **Fitch Ratings** antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. “El Ministerio” acuerda indemnizar y mantener indemne a **Fitch Ratings**, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a **Fitch Ratings** por “el Ministerio” (o sus agentes o asesores). **Fitch Ratings** se reserva el derecho de retirar la clasificación si “el Ministerio” deja de proveer información completa, vigente o confiable.

**SEXTO:** **Fitch Ratings** se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la clasificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estime suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por “el Ministerio” a **Fitch Ratings**.

**SEPTIMO:** **Fitch Ratings** declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

**OCTAVO:** A partir de la fecha del presente convenio, **Fitch Ratings** se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. **Fitch Ratings** acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, “Información Confidencial” significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por **Fitch Ratings**. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y **Fitch Ratings** no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por **Fitch Ratings** al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por **Fitch Ratings**; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de **Fitch Ratings**) por un tercero luego de ser recibida por **Fitch Ratings**; (iv) fuere legalmente recibida por **Fitch Ratings** de un tercero, luego de ser recibida del Ministerio; (v) se tratare de información desarrollada independientemente por **Fitch Ratings** sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) **Fitch Ratings** fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término “Información Confidencial” no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por **Fitch Ratings** a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

**NOVENO:** Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

**DECIMO:** Este Acuerdo se registrará e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

**UNDECIMO:** El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. “El Ministerio” reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, "el Ministerio" reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de Fitch Ratings. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

**DUODECIMO:** La personería de don **JULIO DITTBORN CORDUA**, por el Ministerio, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1,088 de 2011 y la de don **FRANK LAURENTS** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.

2.- Autorízase a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto del Departamento Administrativo para pagar a la "Empresa", hasta la suma total de USD \$100.000.- (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y por gastos de viáticos y gastos legales resultantes del proceso de clasificación, hasta la suma total de USD \$20.000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

3.- Impútese el gasto antes indicado al **Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001**, cuyo centro de Costo es Finanzas Internacionales, del Presupuesto vigente para el año 2013, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

Anótese, Comuníquese y Archívese



**Distribución:**

- Abastecimiento y Contratos.
- Contabilidad y Presupuesto.
- Coordinación Macroeconómica.



## CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2012, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, "**el Ministerio**", por una parte, representado por don **JULIO DITTBORN CORDUA**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 13, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings Limited** ("**Fitch Ratings**"), representada para estos efectos por el señor **FRANK LAURENTS**, estadounidense, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en "**el Ministerio**" será don **IGNACIO BRIONES** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

**SEGUNDO:** Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$100,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 3.80 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios

internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US\$100,000 al año.

**TERCERO:** El pago de los gastos y honorarios citados se realizará en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Vía Wire

Fitch, Inc.  
Chase Manhattan  
New York NY  
ABA# 021-0000-21  
Account# 530-5011-63

Vía Cheque

Fitch, Inc.  
General Post Office  
P.O. Box 26858  
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

“**El Ministerio**” asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. “**El Ministerio**” reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por “**el Ministerio**”. Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20,000 al año para los años 2013, 2014 y 2015.

El presente convenio registrará desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por dos períodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de **Fitch Ratings** a “**el Ministerio**” por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

**CUARTO:** “**El Ministerio**” entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndose que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar “due diligence” o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

Fitch Ratings podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

“El Ministerio” reconoce que Fitch Ratings no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de Fitch Ratings. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de una relación fiduciaria entre “el Ministerio” y Fitch Ratings o entre Fitch Ratings y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de Fitch Ratings de publicar, diseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera diseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre “el Ministerio” y Fitch Ratings en relación con las calificaciones y honorarios de Fitch Ratings.

**QUINTO:** “El Ministerio” proporcionará en forma oportuna a Fitch Ratings la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, “el Ministerio” notificará a Fitch Ratings antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. “El Ministerio” acuerda indemnizar y mantener indemne a Fitch Ratings, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a Fitch Ratings por “el Ministerio” (o sus agentes o asesores). Fitch Ratings se reserva el derecho de retirar la clasificación si “el Ministerio” deja de proveer información completa, vigente o confiable.

**SEXTO:** Fitch Ratings se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la clasificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estime suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por “el Ministerio” a Fitch Ratings.

**SEPTIMO:** Fitch Ratings declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

**OCTAVO:** A partir de la fecha del presente convenio, Fitch Ratings se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. Fitch Ratings acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, “Información Confidencial” significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por Fitch Ratings. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y Fitch Ratings no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por Fitch Ratings al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por Fitch Ratings; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de Fitch Ratings) por un tercero luego de ser recibida por Fitch Ratings; (iv) fuere legalmente recibida por Fitch Ratings de un tercero, luego de ser recibida del Ministerio; (v) se tratare de información desarrollada independientemente por Fitch Ratings sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) Fitch Ratings fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término “Información Confidencial” no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por Fitch Ratings a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

**NOVENO:** Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

**DECIMO:** Este Acuerdo se regirá e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

**UNDECIMO:** El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. "El Ministerio" reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, "el Ministerio" reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de Fitch Ratings. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

**DUODECIMO:** La personería de don **JULIO DITTBORN CORDUA**, por el Ministerio, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1,088 de 2011 y la de don **FRANK LAURENTS** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.

Leído, se ratifican y firman:

\_\_\_\_\_  
**JULIO DITTBORN CORDUA**  
Subsecretario, Ministerio de Hacienda  
República de Chile

  
\_\_\_\_\_  
**FRANK LAURENTS**  
Fitch Ratings

## CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2012, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, “**el Ministerio**”, por una parte, representado por don **JULIO DITTBORN CORDUA**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 13, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings Limited (“Fitch Ratings”)**, representada para estos efectos por el señor **FRANK LAURENTS**, estadounidense, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en “**el Ministerio**” será don **IGNACIO BRIONES** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

**SEGUNDO:** Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$100,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 3.80 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios

internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US\$100,000 al año.

**TERCERO:** El pago de los gastos y honorarios citados se realizará en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Vía Wire

Fitch, Inc.  
Chase Manhattan  
New York NY  
ABA# 021-0000-21  
Account# 530-5011-63

Vía Cheque

Fitch, Inc.  
General Post Office  
P.O. Box 26858  
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

“**El Ministerio**” asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. “**El Ministerio**” reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por “**el Ministerio**”. Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20,000 al año para los años 2013, 2014 y 2015.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por dos períodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de **Fitch Ratings** a “**el Ministerio**” por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

**CUARTO:** “**El Ministerio**” entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndolo que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar “due diligence” o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

**Fitch Ratings** podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

“**El Ministerio**” reconoce que **Fitch Ratings** no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de **Fitch Ratings**. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de una relación fiduciaria entre “**el Ministerio**” y **Fitch Ratings** o entre **Fitch Ratings** y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de **Fitch Ratings** de publicar, disseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera disseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre “**el Ministerio**” y **Fitch Ratings** en relación con las calificaciones y honorarios de **Fitch Ratings**.

**QUINTO:** “**El Ministerio**” proporcionará en forma oportuna a **Fitch Ratings** la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, “**el Ministerio**” notificará a **Fitch Ratings** antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. “**El Ministerio**” acuerda indemnizar y mantener indemne a **Fitch Ratings**, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a **Fitch Ratings** por “**el Ministerio**” (o sus agentes o asesores). **Fitch Ratings** se reserva el derecho de retirar la clasificación si “**el Ministerio**” deja de proveer información completa, vigente o confiable.

**SEXTO:** **Fitch Ratings** se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la clasificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estime suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por “**el Ministerio**” a **Fitch Ratings**.

**SEPTIMO:** **Fitch Ratings** declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

**OCTAVO:** A partir de la fecha del presente convenio, **Fitch Ratings** se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. **Fitch Ratings** acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, “Información Confidencial” significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por **Fitch Ratings**. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y **Fitch Ratings** no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por **Fitch Ratings** al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por **Fitch Ratings**; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de **Fitch Ratings**) por un tercero luego de ser recibida por **Fitch Ratings**; (iv) fuere legalmente recibida por **Fitch Ratings** de un tercero, luego de ser recibida del **Ministerio**; (v) se tratare de información desarrollada independientemente por **Fitch Ratings** sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) **Fitch Ratings** fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término “Información Confidencial” no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por **Fitch Ratings** a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

**NOVENO:** Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

**DECIMO:** Este Acuerdo se registrará e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

**UNDECIMO:** El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. "**El Ministerio**" reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, "**el Ministerio**" reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de Fitch Ratings. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

**DUODECIMO:** La personería de don **JULIO DITTBORN CORDUA**, por el **Ministerio**, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1.088 de 2011 y la de don **FRANK LAURENTS** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.



Hecho, se ratifican y firman:

**JULIO DITTBORN CORDUA**  
Subsecretario, Ministerio de Hacienda  
República de Chile

**FRANK LAURENTS**  
Fitch Ratings



## CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2012, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, "**el Ministerio**", por una parte, representado por don **JULIO DITTBORN CORDUA**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 13, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings Limited ("Fitch Ratings")**, representada para estos efectos por el señor **FRANK LAURENTS**, estadounidense, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en "**el Ministerio**" será don **IGNACIO BRIONES** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

**SEGUNDO:** Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$100,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsiguientes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 3.80 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios

internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US\$100,000 al año.

**TERCERO:**

El pago de los gastos y honorarios citados se realizará en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Vía Wire

Fitch, Inc.  
Chase Manhattan  
New York NY  
ABA# 021-0000-21  
Account# 530-5011-63

Vía Cheque

Fitch, Inc.  
General Post Office  
P.O. Box 26858  
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaria y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

“**El Ministerio**” asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. “**El Ministerio**” reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por “**el Ministerio**”. Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20,000 al año para los años 2013, 2014 y 2015.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por dos periodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de **Fitch Ratings** a “**el Ministerio**” por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

**CUARTO:**

“**El Ministerio**” entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndolo que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar “due diligence” o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

**Fitch Ratings** podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

“**El Ministerio**” reconoce que **Fitch Ratings** no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de **Fitch Ratings**. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de una relación fiduciaria entre “**el Ministerio**” y **Fitch Ratings** o entre **Fitch Ratings** y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de **Fitch Ratings** de publicar, disseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera disseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre “**el Ministerio**” y **Fitch Ratings** en relación con las calificaciones y honorarios de **Fitch Ratings**.

**QUINTO:** “**El Ministerio**” proporcionará en forma oportuna a **Fitch Ratings** la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, “**el Ministerio**” notificará a **Fitch Ratings** antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. “**El Ministerio**” acuerda indemnizar y mantener indemne a **Fitch Ratings**, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a **Fitch Ratings** por “**el Ministerio**” (o sus agentes o asesores). **Fitch Ratings** se reserva el derecho de retirar la clasificación si “**el Ministerio**” deja de proveer información completa, vigente o confiable.

**SEXTO:** **Fitch Ratings** se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la clasificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estime suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por “**el Ministerio**” a **Fitch Ratings**.

**SEPTIMO:** Fitch Ratings declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

**OCTAVO:** A partir de la fecha del presente convenio, **Fitch Ratings** se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. **Fitch Ratings** acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, “Información Confidencial” significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por **Fitch Ratings**. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y **Fitch Ratings** no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por **Fitch Ratings** al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por **Fitch Ratings**; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de **Fitch Ratings**) por un tercero luego de ser recibida por **Fitch Ratings**; (iv) fuere legalmente recibida por **Fitch Ratings** de un tercero, luego de ser recibida del **Ministerio**; (v) se tratase de información desarrollada independientemente por **Fitch Ratings** sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) **Fitch Ratings** fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término “Información Confidencial” no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por **Fitch Ratings** a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

**NOVENO:** Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

**DECIMO:** Este Acuerdo se registrará e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

**UNDECIMO:** El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. “**El Ministerio**” reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, “**el Ministerio**” reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de Fitch Ratings. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

**DUODECIMO:** La personería de don **JULIO DITTBORN CORDUA**, por el **Ministerio**, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1,088 de 2011 y la de don **FRANK LAURENTS** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.

Leído, se ratifican y firman:

  
\_\_\_\_\_  
**JULIO DITTBORN CORDUA**  
Subsecretario, Ministerio de Hacienda  
República de Chile

  
\_\_\_\_\_  
**FRANK LAURENTS**  
Fitch Ratings





United States of America

*State of New York*  
*Department of State*

*It is hereby certified, that Audrey I. Pheffer was Clerk of the County of **Queens** in the State of New York, and Clerk of the Supreme Court therein, being a Court of Record, on the day of the date of the annexed certificate, and duly authorized to grant same; that the seal affixed to said certificate is the seal of said County and Court; that the attestation thereof of said Clerk is in due form and executed by the proper officer; and that full faith and credit may and ought to be given to said Clerk's official acts.*

*In Testimony Whereof, the Department of the State seal is hereunto affixed.*

*Witness my hand at the city of New York*

*this 01st day of February Two Thousand and Thirteen*



*Sandra J. Tallman*

---

Sandra J. Tallman  
Special Deputy Secretary of State



El infrascrito, Cónsul de Chile en Nueva York, certifica la autenticidad de la firma del : **Sandra J. Tallman**, Secretario Subrogante del Estado de Nueva York, Estados Unidos de

América.  
Nueva York,

FEB 06 2013



**JULIO FIOL ZUNIGA**  
CONSUL GENERAL

001072

4/10  
12-

FEB 05 2013

State of New York }  
County of Queens } ss:

No. 248316

I, **AUDREY I. PHEFFER**, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

**PETER J. O'CONOR**



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC.....  
and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this  
01st day of February, 2013

  
County Clerk, Queens County

**CERTIFICATION**

I, Rosaleen Manzi, Assistant Secretary of Standard & Poor's Financial Services LLC, a Delaware limited liability company (the "Company"), do hereby certify that Ms. Mary Beth Burnett is Vice President-Client Business Management, Standard & Poor's Ratings Services, and is authorized to sign engagement letters and services proposals, as well as to carry out any related acts, including amendments, notices and fee collection, on behalf of the Company, for providing rating services to issuers and other institutions including, among others, corporate issuers, financial institutions, government-held companies and local and regional governments in the Republic of Chile.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the Corporation as of the 31st day of January, 2013.

  
\_\_\_\_\_  
Rosaleen Manzi  
Assistant Secretary

SEAL

State of New York  
County of New York

Subscribed and sworn to before  
me this 31 day of JAN., 2013

  
\_\_\_\_\_  
Notary Public

**PETER J. O'CONOR**  
**NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW YORK**  
Registration No. 01OC4816506  
Qualified in Queens County  
Certificate Filed in New York County  
Commission Expires May 31, 20 14



SUBSECRETARIA  
DEPTO. ADMINISTRATIVO  
ABASTECIMIENTO Y CONTRATOS  
GSG/MBV/AAV/KVC/CMC



**AUTORIZA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN,  
MEDIANTE TRATO DIRECTO A FITCH RATINGS.**

SANTIAGO, 20 DIC 2012

EXENTA Nº 1793

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo de Hacienda Nº 250, de 2004; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; los Decretos Supremos Nº 384, de 2009 y Nº 1.088, de 2011, de esta Secretaría de Estado; la Ley Nº 20.641, de Presupuestos del sector público para el año 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a petición del Coordinador de Finanzas Internacionales en certificado adjunto, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, requiere contratar a Fitch Ratings los servicios de calificación crediticia del Estado de Chile, en consideración a que dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y opción de inversión internacional, de acuerdo a los antecedentes aportados en minuta adjunta y cuyo texto es el siguiente:

La contratación del servicio de clasificación crediticia del Estado de Chile por parte de firmas internacionales resulta fundamental para la ejecución eficiente de las tareas asignadas al Ministerio de Hacienda. Dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y para favorecer la inversión internacional.

Así, desde que la República de Chile está presente en los mercados internacionales de deuda, mantiene contratos con todas las principales agencias internacionales de clasificación de riesgo, a saber: Moody's Rating Services, Standard & Poor, Fitch Rating y DBRS

Generalmente –salvo situaciones muy especiales– las clasificadoras de riesgo analizan los países al menos una vez al año. Para ello, coordinan visitas con las áreas relevantes del Ministerio y luego publican un reporte explicando por qué se mantuvo o se cambió la clasificación o el outlook del país, previos comentarios del equipo del Ministerio de Hacienda.

Que, la empresa Fitch Ratings que otorga el servicio de calificación crediticia que la Subsecretaría necesita contratar, es una empresa de reconocido prestigio internacional y es uno de los 4 principales proveedores mundiales, en materia de calificaciones de riesgo país.



Que, el Artículo 8, de la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Nº 19.886, de 2003, en su letra "g)", contempla la procedencia de contratar mediante trato directo "Cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta Ley, y a su turno, el artículo 10, numeral 7, letra "d)", "Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio o ellas se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública por lo cual no pueden ser sometidos a un proceso de Compras público", siendo este el caso.

Que, de acuerdo al procedimiento seguido, en atención a lo dispuesto en el Artículo 10, numeral 7, letra "d)", del Reglamento de la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Nº 19.886, de 2003 y a los principios de eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos, como se señala en el Artículo 6, inciso 2º, de la ley antes señalada, se ha resguardado el interés fiscal en la administración de los recursos, para atender la necesidad en forma oportuna.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la procedencia de contratar vía trato directo a Fitch Ratings, la calificación crediticia fundamento de la presente Resolución, por las razones señaladas en la parte considerativa y documento del Coordinador de Finanzas Internacionales, adjunto.

2.- Autorízase a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto del Departamento Administrativo para pagar a la "Empresa", hasta la suma total de USD \$100.000.- (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) ) y por gastos de viáticos y gastos legales resultantes del proceso de clasificación, hasta la suma total de USD \$20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América)..

3.-El gasto que irrogue la contratación será Imputado al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, del Presupuesto vigente para el año 2013, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

Anótese, Comuníquese y Archívese

  
JULIO DITTBORN CORDUA  
Subsecretario de Hacienda

#### Distribución:

- Finanzas Internacionales.
- Abastecimiento y Contratos.
- Contabilidad y Presupuesto.



## MINUTA

### REF.: CONTRATO CON LA EMPRESA FITCH RATINGS

#### 1.- Explicación modalidad de pago del honorario

El honorario pactado para la clasificación de la deuda internacional consiste en un honorario fijo anual, de USD100.000 (párrafo primero de la cláusula segunda del contrato) más, eventualmente, un honorario variable en caso de emisión de deuda (párrafo segundo de la cláusula segunda).

El honorario variable, por emisión, difiere según el monto a emitir y el tipo de instrumento de deuda utilizado. A la fecha, las emisiones de deuda de Chile en los mercados internacionales se han limitado a bonos (es decir, deuda de largo plazo, mayor de doce meses). Nunca se han emitido papeles comerciales (corto plazo) o notas (mediano plazo). En consecuencia, el honorario aplicable a Chile en caso de emisión corresponderá a 3.80 puntos base del monto emitido, con un tope anual de USD100.000 por este concepto.

El concepto del punto base (*basic point* en inglés) es ampliamente utilizado en el mundo de las finanzas. Es la forma más común de referirse a cambios en tipos de interés y de rendimiento de activos financieros. Se define como la diezmilésima parte de la unidad: 0,0001. Otros lo definen como la centésima parte (1/100) de un punto porcentual, es decir 1 pb = 0.01%. Ambas definiciones son equivalentes.

De esta forma, el costo variable por una emisión de bonos por un total de 1.500 millones de dólares, monto emitido los años pasados, sería de USD150.000 (1.500 millones multiplicado por 0,0001). En cuyo caso, el costo a pagar sería USD 100.000, dado que se aplicaría el tope anual de USD100.000 por concepto de emisión.

En todo caso, el Ministerio sólo se hace cargo del pago del honorario fijo anual (USD100.000). El honorario por emisión se está definiendo en el contrato con el Ministerio pero finalmente este costo lo pagará la Tesorería General de la República, como se ha venido haciendo en el pasado. Ello porque los decretos de emisión de deuda autorizan a la Tesorería General de la República a pagar los costos de emisión y ésta lo efectúa con la agilidad requerida para este pago. Si les parece conveniente, podría dejarse constancia de esta definición o de esta situación de pago en el acto administrativo que lo aprueba, puesto que el contrato ya ha sido firmado por la contraparte. También podría modificarse el propio contrato en este sentido, si fuera necesario.

En todo caso, el contrato que Fitch propone para este nuevo período es idéntico al anterior, salvo por la persona del firmante y por un aumento del reembolso de gastos de viaje desde 18.00USD a 20.000USD, justificado en el aumento de los precios de pasajes y hospedajes.

## 2.- Observación sobre renovación y modificación de honorarios

La prórroga contenida en el párrafo final del artículo tercero del contrato no funciona de forma automática sino que está sujeta a la total tramitación del acto administrativo de prórroga adoptado por parte del Ministerio de Hacienda. Por lo tanto, el Ministerio tiene que adoptar este acto para que el contrato pueda proseguir su vigencia. De lo contrario, el contrato termina en diciembre del año en curso.

Este acto administrativo de prórroga permite verificar la necesidad de continuar con la contratación y la disponibilidad presupuestaria. El motivo de esta forma de proceder es evitar la ineficiencia de recursos asociada a volver a firmar el mismo contrato, dado que las condiciones no económicas se han repetido tradicionalmente en los contratos con esta empresa clasificadora y las condiciones económicas ya han sido pactadas para los próximos 3 años. Considerando que la decisión de política económica del Ministerio respecto a las clasificadoras de riesgo es contratar con todas las grandes clasificadoras internacionales, tal como se señalara en la motivación utilizada para el trato directo, en esta forma de proceder no se aprecia daño para otros proveedores de este servicio.

En caso de modificación del honorario, dicho acto de prórroga debe contener el nuevo honorario para el periodo a seguir, por lo cual éste no es unilateralmente impuesto sino que el Ministerio debe concordar con el mismo para que pueda ser aplicable y reflejarse en la prórroga. El Ministerio no está obligado a incorporar cualquier nuevo precio. Así ha sucedido en el pasado, en que otra clasificadora envió carta anunciando nuevos honorarios y el Ministerio nunca los aceptó en sus prórrogas, y de esta forma se continuó con el honorario inicialmente pactado.

En todo caso, el aumento o rebaja de honorarios se trata de una posibilidad excepcional, que se refleja sólo por motivos prudenciales. De hecho, en los párrafos anteriores se contemplan expresamente los honorarios ya analizados y acordados por ambas partes para los años 2013, 2014 y 2015 tras la correspondiente negociación bilateral.

15/03/2013



MINUTA

REF.: CONTRATO CON LA EMPRESA FITCH RATINGS

---

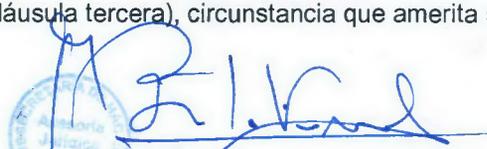
1.- Solicitud de explicación de la modalidad de pago del honorario.

Para la revisión de la Resolución y contrato de la Ref., por parte de la Asesoría Jurídica se requiere de una explicación de la modalidad de pago del honorario pactado, según se estipula en la cláusula segunda, ya que el párrafo tercero de dicha cláusula señala que los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales; programas de notas de mediano plazo; de deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera; y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales (¿Qué implicancia tiene esta mención) . Adicionalmente se consignan guarismos de "3.80 puntos bases", que su sola mención no permite determinar su significado.

2.- Observación sobre renovación automática y modificación de honorarios.

Respecto de las renovaciones de contratos, Contraloría ha sido recurrente en señalar que incluir "cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM", proceden solo en la medida que existan motivos fundados para establecer dichas estipulaciones, y así se señalen, lo que no ocurre en el convenio que se aprueba. Adicionalmente, se contemplan aumentos de honorarios aplicables en una próxima renovación, previa notificación de Fitch Rating al Ministerio y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente, de manera que el Ministerio estaría aceptando aumento unilateral e indeterminado de bases de cálculo de honorarios en una renovación automática (Último párrafo cláusula tercera), circunstancia que amerita su reestudio.

Atentamente,



**Manuel Brito Viñales**  
Asesor Jurídico

25/02/2013